

Traducción de la nota 551871 del 03/03/2014 de la Comisión Europea.

Bruselas, 03/03/2014
Ref. ARES(2014)551871

CCR.Sur
Aurelio Bilbao Barandica
6 rue Alphonse Rio
56 100 Lorient
FRANCIA

Asunto: dictámenes del 80 al 83

Ref: carta de Benoît Guerin de 13 de diciembre de 2013

Estimado señor Bilbao:

Le agradezco los dictámenes del CCR Sur sobre el tamaño mínimo de la anchoa en Canarias (n° 80), sobre la puesta en marcha de la regionalización (n° 81), sobre la remotorización en el marco del FEMP (n° 82), así como en respuesta a nuestra propuesta de TAC de lenguado del Cantábrico para 2014 (n° 83). Encontrará nuestra respuesta en las páginas que siguen. Para facilitarle la lectura, nos ajustaremos al orden de nuestros dictámenes.

Sobre la talla mínima de la anchoa en Canarias (dictamen n° 80)

Como usted mismo menciona en su dictamen, la posibilidad de disminuir el tamaño mínimo reglamentario para el desembarque de la anchoa, pescada cerca de las islas Canarias, viene siendo tema de discusión entre el CCR Sur y los servicios de la Comisión desde 2009.

Los servicios de la Comisión han apoyado siempre las acciones destinadas a ampliar el conocimiento científico, así como la participación del sector en la recopilación de datos sobre esta población, con fines científicos.

A pesar de los esfuerzos realizados durante estos últimos años para ampliar los conocimientos científicos, nos faltan aun datos sobre la identidad y la estructura de la población de la anchoa. Al no contar con conocimientos científicos suficientemente precisos y basándonos en los resultados de los últimos estudios, los servicios de la Comisión han pedido la opinión del CCTEP, sobre el tamaño de madurez de la anchoa. La información científica existente indica que el tamaño de madurez para las hembras se sitúa entre 78 mm y 101 mm (unos 9 cm de promedio). Basándose en esta información, los servicios de la Comisión no se oponen a un cambio del tamaño mínimo de captura de anchoa de 9 cm.

Para poner en marcha tal cambio, hay que tener en cuenta también la nueva normativa de la política pesquera común, en concreto en lo que concierne a la obligación de desembarque (artículo 15 del reglamento (UE) n° 1380/2013). En este

contexto, no se prohíbe pescar la anchoa de talla inferior. Se indica, de todos modos, un tamaño mínimo de referencia para la conservación, para proteger a los juveniles. Para que la obligación de desembarque sea operativa, es necesario suprimir o modificar algunas disposiciones reglamentarias existentes y, en particular, substituir los tamaños mínimos de desembarque, por los tamaños mínimos de referencia de conservación. Con este motivo, el 17 de diciembre de 2013, la Comisión presentó una propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo modificando el reglamento (CE) n° 850/98 (COM(2013) 889 final). El tema está ahora en manos de dichas autoridades legislativas.

En todo caso, me congratulo del compromiso del CCR Sur, en particular de que los pescadores de las islas Canarias sigan recabando datos sobre la pesca de la anchoa y cooperando con los científicos. Todo ello nos permitirá ir colmando las lagunas del desconocimiento, relativo a esta población, y asegurarnos de que las medidas de gestión puestas en marcha nos permitan seguir pescando la anchoa de manera sostenible.

Sobre la puesta en marcha de la regionalización (dictamen n° 81)

Quisiera, en primer lugar, felicitar al CCR Sur por esta contribución constructiva y por su disponibilidad en relación con la aplicación de la regionalización, en particular en lo relativo a la preparación y puesta en marcha de los planes de descarte y de la futura normativa técnica. Es indispensable adaptar el trabajo a las necesidades y a las prioridades de la regionalización y, para ello, la formación de grupos técnicos de referencia podría ser un medio eficaz y transparente. Le invito a entrar en contacto con los Estados miembros para tratar este punto, así como a ver todas las modalidades prácticas de la aplicación de la regionalización, que no estén directamente descritas en el nuevo reglamento de base.

Tengo plena confianza en que sus esfuerzos tendrán como resultado una regionalización plenamente operativa.

Sur la remotorización en el marco del FEMP (dictamen n° 82)

Las subvenciones para la remotorización de las embarcaciones no figuraban en la propuesta de la Comisión relativa al FEMP pero, no obstante, se invita a los dos legisladores citados a volver a proponer subvenciones para el cambio o la modernización de los motores principales o auxiliares de los buques de pesca, siempre que se respeten las siguientes las condiciones:

- (a) para las embarcaciones de menos de 12 metros que no empleen artes de arrastre, si la potencia del nuevo motor es igual o inferior a la del antiguo;
- (b) para las embarcaciones de entre 12 y 18 metros, si la potencia del nuevo motor es al menos un 20% inferior a la del antiguo;
- (c) para los buques de entre 18 y 24 metros, si la potencia del nuevo motor es al menos un 30% inferior a la del antiguo.

De esta manera, como usted había solicitado en su dictamen, la ayuda a la remotorización de los navíos de menos de 12 metros ya no está condicionada a una disminución de un 40% de la potencia motriz. En cuanto a la obligación de disminución de la potencia requerida para los 2 navíos de entre 12 y 18m o entre 18 y 24m, puede respetarse sea a la escala de un navío, sea a la de un grupo de navíos, como en el pasado.

No obstante, quisiera atraer su atención sobre las condiciones suplementarias necesarias para que la ayuda al cambio o a la modernización de los motores principales o auxiliares pueda concederse. Antes que nada, para ser elegible, un navío debe pertenecer a un segmento de flota que se ajuste al objetivo del informe del artículo 22(2) del reglamento (EU) 1380/2013, relativo a la política pesquera común, de que hay un equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles.

Además, la ayuda no se concede más que para el cambio o la modernización de los motores oficialmente certificados, de acuerdo con el artículo 40(2) del reglamento (CE) n° 1224/2009 y, para los navíos que no están sujetos a certificación de la potencia del motor de pesca, a una potencia verificada en conformidad con el artículo 41 del reglamento (CE) n° 1224/2009 para garantizar que ésta no sobrepasa lo establecido por las licencias de pesca.

Un último punto al respecto, la ayuda a la remotorización será concedida exclusivamente a los propietarios de navíos de pesca y no mas de una vez por navío de pesca y por tipo de inversión durante el periodo de programación.

Sobre su respuesta a la CE sobre la propuesta de TAC de lenguado del Cantábrico para 2014 (dictamen n° 83)

El TAC de 3.800 toneladas para el lenguado del Cantábrico para 2014 está basado en las reglas de explotación propuestas por el CCR Sur, de marzo de 2013 (Dictamen 75 del CCR Sur). Los Estados miembros se comprometieron a mantener un TAC constante de 3.800 toneladas hasta que se alcance el Frms. Convendría que la población sea explotada a un nivel sostenible lo antes posible.

Le agradezco de nuevo su contribución constructiva. Si tuviera otras cuestiones complementarias, le invito a contactar con la señora Evangelia Georgitsi, coordinadora de los consejos consultivos (evangelia.georgitsi@ec.europa.eu; +32.2.295.04.43).

Muy atentamente, reciba un cordial saludo,

Lowri Evans

Cc:

J. Verborgh, R. Ataide, E. Roller, M. Pena Castellot, E. Bianchi, J. Paardekooper, E. Georgitsi (DG Maritime Affairs and Fisheries)